

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

Año 1946 - N.º 16



SEVILLA

PUBLICACIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

IMPRENTA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE ARTES GRÁFICAS

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

EJEMPLAR NÚMERO **372**

ARCHIVO HISTÓRICO

ALFONSO GARCÍA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

2.^a Época
Año 1946



Tomo VII
N.º 16

SEVILLA
PUBLICACIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Imprenta de la Escuela Provincial de Artes Gráficas

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

1946

SEGUNDA ÉPOCA

NÚM. 16

CONSEJO DE REDACCIÓN

Don Ramón de Carranza y Gómez, marqués de Soto Hermoso, Presidente de la Excm. Diputación Provincial.—Don Cristóbal Bermúdez Plata.—D. Angel Camacho Baños.—D. Carlos García Oviedo.—D. José Hernández Díaz.—D. Manuel Justiniano Martínez.—D. Celestino López Martínez.—D. Joaquín Romero Murube.—D. Gabriel Tassara Buiza.—D. Federico Villanova Hoppe, Secretario de la Excm. Diputación Provincial.—Director: Don Luis Toro Buiza.—Secretario: D. José Andrés Vázquez.

SUMARIO

ARTÍCULOS ORIGINALES

	Págs.
José Hernández Díaz.— <i>Goya en Sevilla</i>	175
Hipólito Sancho.— <i>Manuel Filiberto de Saboya, Capitán General de la Mar</i> .—(II).—(Cuatro fotograbados).....	205
Juan Pablo Forner (†).— <i>Informe sobre la licitud y conveniencia de las corridas de toros</i> .—(Un fotograbado).....	233

MISCELANEA

Santiago Montoto.— <i>Un documento del siglo XIV, para la historia de Sevilla</i>	247
Francisco M. ^a Bueno García.— <i>Homenaje a los magistrados de Indias</i>	255
Higinio Capote.— <i>En torno a una posible influencia del Veronés sobre el Greco y Roelas</i> .—(Tres fotograbados).....	261
H. S.— <i>Documentos relacionados con el conquistador de Melilla, Pedro Estopiñán de Virués</i>	265

LIBROS

J. A. Vázquez.— <i>Quando se tem mãe</i>	271
T. de A. G. y G.— <i>Historia de la leyenda negra hispano-americana</i> ...	272
— <i>Historia de Gibraltar</i>	275
Rafael Laffón.— <i>La Navidad de los Nocturnos en 1591</i>	277

CRÍTICA DE ARTE

Antonio Sancho Corbacho.— <i>Pintura y Escultura</i>	283
--	-----

Se distribuye con este número: *Poema macarronicum*, folleto en 4.º natural, 20 páginas.

ARTÍCULOS ORIGINALES

Homenaje a los magistrados de Indias.

Este trabajo que honra las páginas de ARCHIVO HISPALENSE, debido al erudito magistrado de la Audiencia de Huelva, ilustrísimo señor don Francisco M.^a Bueno García, es una glosa a la lápida conmemorativa que la Junta de Gobierno de dicha Audiencia acordó colocar en su recinto en memoria de los magistrados de Indias y cuya redacción encomendó al señor Bueno. Siendo su texto epigráfico, por ende conciso, ha sido glosado más extensamente por don Francisco M.^a Bueno por considerar conveniente divulgar su contenido histórico-jurídico a los fines de despertar la conciencia histórica y de dar a conocer a las gentes la actuación de aquellos antiguos magistrados, el significado y valor de la misma y el perfil sociológico de nuestro régimen tradicional, que, a la vez, son los motivos que justifican el homenaje.—N. de la R.

A la memoria de los varones, de reconocida virtud y experiencia en la abogacía, que recibieron como investidura la toga talar de Presidentes, Regentes, Oidores, Alcaldes del Crimen y Fiscales de las Reales Audiencias y Chancillerías de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra—firme del Mar Océano, Norte y Sur; Santo Domingo, Cuba, México, Guadalajara, Guatemala, Panamá, Bogotá, Caracas, Quito, Cuzco, Lima, Charcas, Santiago de Chile, Buenos Aires y Manila; hijas como las de Valladolid o Granada, sus españolas hermanas y modelos, de la cordura que tuvo Castilla en nombrar jueces, hombres buenos, que supieran ver, oír, entender, mandar y hacer derecho; antigua virtud del político pueblo, cuyo Cid, conquistador y jurisperito, conservaba con su justicia las conquistas que con las armas hacía; tradicional blasón de la ejecutoria católica y latina de nuestra antigua gente hispana.

A la Institución Audiencial, institución ubérrima, cuasi milenaria, muy ínclita y genuina de nuestra Constitución histórica, única que de ésta sobrevive; semejante al extranjero tribunal llamado Parlamento, con cuyo nombre se conoce en todo el mundo a las modernas Cámaras legislativas y antecesora de nuestros Reales y Supremos Consejos; es la

primitiva Audiencia medieval que oía y juzgaba por el Rey, le aconsejaba y daba legados; en ella las letras y virtud de los letrados fueron tantas que se hizo posible con el tiempo la secularización del Poder, guardando para la llaneza de la Toga los originarios asientos judiciales de los Prelados.

Nacida de la costumbre de aquellos antiguos Reyes nuestros que, siguiendo las pisadas de sus abuelos, tomaban asiento *pro tribunali* porque era su oficio hacer juicio y justicia y ser vigor y fuerza de ella, fué autoridad suprema que llegó a ser erigida en Castilla, merced a la cultura a que fueron levantados los pueblos por la venerable acción apostólica y clásica de los eclesiásticos de los que tanto sirvieron, con respetabilidad y calidades preclarísimas, a la nueva institución que, aunque disminuído su poder por las vicisitudes de los siglos, resplandece todavía porque conserva su capacidad, equidad y probidad pristinas.

Organo de dominación y armonía por la Cultura, cuyo valor supremo es la Justicia, virtud o medicina que preserva de corrupción y da histórica viabilidad a los pueblos y a sus instituciones, así contribuyó a afirmar nuestras libertades, al incesante ascenso del elemento popular, a nacionalizar el Poder en la Corona, cuya autoridad moderó; a asegurar la paz interior, a constituir la nacionalidad y a hacer posible la perduración y expansión de ella.

Temprano fruto del Renacimiento, muy luego trasplantada allende los Océanos, para que los súbditos del Rey, en aquellos reinos y señoríos, tuvieran quien los rigiese y gobernarse en paz y en justicia; fué, en verdad, órgano de jurisdicción prácticamente casi ilimitada y el más vigoroso y representativo del poder hispano en los reinos de Indias, con los cuales se compenetró cual institución vernácula, para someter al derecho las fuerzas y tendencias de aquellos jóvenes pueblos e integrarlos en sólidas unidades sociales.

A la Justicia de las Audiencias, que no se detuvo ante su propio estamento, con lo que dió honra al Estado y mantuvo ileso la dignidad de la toga; que tampoco se paró ante la fama ni la fuerza de los conquistadores, por lo que impuso el orden civil y político, pacificó la tierra y, sobre todo, legitimó la conquista ante la Civilización y la Historia; con sociológica jurisprudencia, superior, a su tiempo, y con otras medidas políticas, medió en la lucha de razas, previniendo la destrucción de la aborígen; garantía verdaderamente invicta de paz, seguridad y soberanía para el Estado y de dignidad, libertad y justicia para el ciudadano, fué con esta tan grande fuerza moral como aseguró aquellos reinos.

Cuando, por efecto de cambios operados en creencias y costumbres y por ende en política, decayó, con la consiguiente y grave disminución del antiguo poder judicial, el tradicional régimen en que rey y súbditos habían de estar a derecho y entrambos limitados por la Justicia, virtud ésta que las Ordenanzas Reales de Castilla declararon conservadora de

la humana compañía y de la comunidad de la vida, y la que daba a la ordenanza santa de la Ley su final movimiento, que es el tranquilo y pacífico estado del pueblo, sobrevino andando el tiempo la emancipación americana, que tanta semejanza guarda con las guerras civiles que en el siglo XIX sostuvieron principalmente las regiones forales que en la guerra de sucesión habían luchado por los Austrias; aquellas provincias, al constituirse en repúblicas independientes, adaptáronse como a un regazo al territorio de la Audiencia Real, como si fuera ésta la madre que las hubiera concebido y gestado en aquel tiempo que, sin embargo, la Ciencia no podía aún envolver en redes al mundo, habíase conservado y ensanchado durante siglos la soberanía de la Corona en tan lejanos y codiciados territorios, muchas veces más vastos que el antiguo Imperio Romano, sin más fuerzas casi que las de la lealtad de los vecinos honrados que se aprestaban a las armas y salían de jornada o acudían a rebatos por servir al Rey y ganar honra con ello; señal de nuestra antigua virtud, de lo magna que fué en las Españas la fuerza del Derecho y de lo óptima y augusta que esta fuerza ha sido en la constitución y gobierno de nuestras antiguas nacionalidades.

A la política de las Audiencias, a cuya benéfica sombra se debió solamente que pudieran juntarse en Cortes los reinos de Indias; que supo tender a la autonomía jurisdiccional, procurando, en lo posible, ejercer su autoridad sobre los territorios audienciales cual si fueran provincias federadas, que no tuvieran entre sí otro vínculo que la Corona donde se engastaban; que, de hecho, opuso vetos a Soberanas Disposiciones, sin que parecieran arrogancia o desobediencia, merced a lo insigne de los servicios que, con ellos, a la venerable Monarquía prestaba, ni desmerecieran, en el real aprecio aquellos claros Oidores que, cuantas veces llegaron a asumir, aun de *proprio motu*, las prerrogativas virreinales, hicieron frente a las más arduas crisis de la española Asistencia, con prudencia y sabiduría tantas que, caso de discordia en el Real Acuerdo, fué general que los Virreyes más ilustres, para no caer en real desagrado, depusieran ante las Audiencias su *imperium*.

Al Real Sello, objeto tenido en autoridad y veneración, símbolo del rito juspolítico, en cuya virtud los Oidores hablaban como si con el Monarca constituyeran una sola y misma persona que fuera mística encarnación del Derecho, porque rodeada de Consejos a modo de Senados encargados del buen cuidado de los negocios y constituida por reinos que eran históricas federaciones de libres municipios, la Corona, soberano estatolito en el que se hallaba organizada nuestra gran constelación de Estados de Justicia, presidía este orden de instituciones cuasi romanas, con la clara dignidad del primer magistrado de una república de la antigüedad clásica que, cual si verificase el prodigioso misterio de algún mito heleno, emulaba en ambos hemisferios la eterna y luminosa vigilia del Sol para asistir, con la soberanía que le infundiera la historia, a los

varones doctos y de autoridad, miembros del estado llano que, en las Audiencias reales, estrados de severa justicia y a la vez de gobierno de discusión y competencia y de amor y templanza, fueron la Magistratura que irradió el invisible influjo ético que mantuvo en comunión jurídica a los pueblos hispanos y formó la experiencia que dió lugar a las multi-seculares y memorables Ordenaciones con que la Hispanidad superó a monumentos legislativos de los pueblos antiguos.

Magistratura también órgano de interacción institucional entre la Monarquía que, a través del Consejo real de Indias, era fuente de soberanía y unidad, y las pujantes democracias de los Cabildos municipales, herederos de las antiguas libertad e independencia castellanas, guardadora tan fidelísima de éstas y de aquélla soberanía, que nadie jamás las pudo hollar, supo, de esta manera, integrarse con los anhelos y fuerzas de ambas cardinales instituciones y armonizarlas entre sí y aun con la Aristocracia, representada en las audiencias de carácter virreinal o pretorial y adaptar al genio español nuestro tradicional antiguo régimen, caracterizándole de Estado de Derecho o de Justicia, régimen, en esencia, clásico del Pueblo Rey y de los, bien pocos, que después hanle sucedido en la hegemonía universal.

Armonía de Realeza, Democracia y aun Aristocracia, infundidas en diversos modos y sentidos a la técnica y llana Magistratura judicial, también ejecutiva y cuasi tribunicia, a que por el honor de la toga fueron levantados en autoridad, a más que la Nobleza, los hijos y nietos del trabajo, cuando la Economía y la Ciencia renovaron sus formas de fuerza social, ofreciendo mayores oportunidades de ascenso a los «hombres buenos» que en la Constitución política que nuestro pueblo fué dándose a sí mismo en su historia, fueron instituto jurídico más estricto que el de «ciudadanos»; distinción que encierra advertimiento, porque siempre hubo ciudadanos rezagados que, contra la constante histórica de la Civilización, que es la de elevar al hombre infundiéndole valores, rehusan la ascensión o propugnan el general descenso y porque fueron rasgo tan acentuado de aquella Constitución los hombres buenos que aún perduran en las leyes de procedimiento como que vieron su autoridad moral solemnemente invocada, con las de las Justicias y otras dignidades, en la promulgación de antiguas leyes; ellos constituyeron el brazo que quedaba subsistente de las tradicionales Cortes y el único que llegó a juntarse en las Américas, para representar sus agravios y aspiraciones, cuando los de España ya no lo hacían y justificaron el apellido Militar de la Monarquía salvaguardando la justicia y la soberanía patrias con su leal e inveterada vocación por las armas, como también el de Católica, por su perseverancia en las costumbres de antiguo recibidas, merced a lo que no conocieron apenas el desequilibrio económico, ni el político, ni, por lo mismo que la propiedad comunal en sus diversas formas de directo aprovechamiento por los vecinos pudo coexistir con la privada, sin que

se excluyeran, como también con múltiples instituciones, corporativas, fundacionales y consuetudinarias, hijas de viejo espíritu de comunidad y justicia, casi tampoco conocieron el «problema social»; pero sí el Cabildo abierto, continuación de la asamblea vecinal de los hombres libres, forma la más radical de democracia practicada por muchos de nuestros municipios y generalmente seguida por los de América, en la que alguna provincia practicó secularmente el «referéndum», sin que se pusieran en peligro la Civilización, la libertad ni el orden, gracias a las antiguas costumbres de nuestra gente, prueba de que es la general virtud la que hace posible la democracia y de por qué pudo entonces descansar en la palabra el humano comercio y ser el juramento la caución moral donde descansaba la confianza del orden político.

Ventura de pueblos virtuosos que nadie altera en ellos artificialmente el curso tradicional del Derecho que sólo la costumbre, la jurisprudencia, y, a lo más, parcas y prudentes leyes inspiradas en aquellas directas, ingenuas y suficientes fuentes, declaran al compás de la evolución de la Cultura de manera semeja a la tranquila y continua fluencia del agua en el manantial, siempre igual y siempre nueva, que discurre pulcra y clara difundiendo la vida e imitándola en su fluir, porque es el Derecho estatuto de la Civilización, gobernador natural de los pueblos y augur único de su destino histórico, razón porque la Monarquía que hizo de sus señoríos democráticas y libres repúblicas municipales, llevara, a las nuevas tierras que descubrieron sus ínclitos navegantes, con el Cabildo popular, que habría de levantar ejércitos, nombrar capitanes generales y conquistarlas, la Divina Iglesia que las civilizara y tras ella la Audiencia real, la compleja y diferenciada institución popular y letrada en que de antiguo se hallaban organizados nuestros estados regionales y que siguió siempre a la expansión de los españoles de los diversos reinos en todos los mares, incluso en el Mediterráneo, de la misma manera que el Parlamento acompañaba a la de los anglo-sajones.

A la Sabiduría de los llanos e invictos varones que, bajo la sencilla severidad de la toga, podían convocar de paz o de guerra al pueblo y hacer ésta a los inobedientes, que ensancharon las conquistas y fueron probos y expertos conjúdicos de los Virreyes en las Audiencias reales de Oceanía y las Américas en la edad del ascenso y expansión de España; por las muchas pruebas de justicia que dieron, como también de lealtad y prudencia, dilectísimos de los Monarcas y profundamente acatados de nobles y hombres buenos en los indianos reinos; por el olor de virtud, ciencia y experiencia en que tomaban la vara de la justicia, dieron salud a la administración de aquellas bien concertadas repúblicas, para honra de la Asistencia en los siglos áureos de nuestra historia, sin que, con tanto poder, movieran turbulencias, causaran inquietud en la tierra, ni levantarán banderías en ella; siguiendo la tradición de Valladolid y de Granada, que hicieron escuela y en todo y por todo fueron sus modelos, infundie-

ron a los estrados el hálito de venerable respeto, tan propio de la llana ceremonia audiencial, que sin fausto, aparato ni ruido, sugiere mesura, inspira reverencia y mueve acatamiento, maneras de reverberar, augusta como luz o divino efluvio, la justicia de las Audiencias, la gran fuerza moral con cuyo temor, Monarcas como los Reyes Católicos, sujetaron, según la crónica, más provincias que con el rigor de las armas.

Consideración en particular, siquiera, para la memoria del Presidente de la Audiencia de Lima, humilde sacerdote, licenciado Pedro de Gasca, que, cual si hubiera genialmente intuido que la ley física de reversibilidad de la energía tuviese pareja en el orden social, aceptó, por espíritu de lealtad, la magna empresa de restaurar nuestra Asistencia en el perdido Imperio del Perú, sin recibir para ello más fuerza que la del Derecho, ínsita en la Monarquía y su Audiencia, y que había de saber oportunamente transmutar en tropas, barcos y dineros, como luego, sobre el teatro de la acción, supo hacerlo; consumada su obra, remitió sus poderes al Tribunal, rehusó honores, devolvió retribuciones que excedieron de su parco y personal sustento, y, llevando al real Tesoro grandes sumas que para la Patria recaudara, tornó a su oculta vida cotidiana, dejando definitivamente asegurado para la Civilización Occidental el continente que hoy ocupan exclusivamente las dos grandes familias de ella, entrambas iluminadas por la jurídica estrella que guió a Roma y determinadas por la Geopolítica y la Historia; la hispana y la sajona, que son las que pueden, por todo ello, ejercer una influencia histórica superior a la de los prolíficos pueblos eslavos y amarillos.

Mérito de aquellos venerables Tribunales oponer vetos suspensivos, con tanta prudencia y lealtad, a leyes de la Corona, para evitar, como el de Lima evitara, hasta que la desatase la inexperiencia del novel Virrey que antecedió a Gasca, la diuturna y gigantesca rebelión que derrocó nuestra soberanía en el Perú y que luego hubo de restablecer, con nueva Audiencia, el Presidente que, por ello, se llama, del niño igual que del Letrado, en todas las naciones de la Hélada Hispánica, el Restaurador, el Pacificador, el Padre de Suramérica, y cuya vida, que en diversos aspectos ha sido comparada a las de Catón, Wamba o Wáshington, debiera, como la de tantos Oidores de esclarecidas suficiencia y virtud, meditarse y ser imitada de todos, porque es ley de buena progenie continuar las sociales virtudes que dieron su elevación al linaje y más si así nos lo urge el interés de la Civilización.

FRANCISCO M.^a BUENO GARCÍA.